

CAUSA N° CH-46467-C-0000

Choele Choel, 24 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: Para dictar sentencia homologatoria en estos autos caratulados: "PESCE FRANCISCO PABLO S/ SUCESION AB INTESTATO", EXPTE. PUMA N° CH-46467-C-0000.

RESULTA: Que a fs. 36, se presentan Miriam Graciela Pesce, Rosa Ana Pesce, Nilda Liliana Pesce, Juana Beatriz Pesce, Nilda Vincenty y Pablo Andrés Pesce, en carácter de herederos declarados en autos, todos con el patrocinio letrado del doctor Tito Cristóbal Guidi Arias, acompañando convenio privado de partición de bienes - respecto de los bienes muebles e inmuebles solicitando su aprobación y adjudicación.

En fecha 13/09/2019 se decreta el archivo de las presentes.

En fecha 28/08/2023, se presenta el heredero Pablo Andrés Pesce con nuevo patrocinio letrado de la doctora Marina Lorena Baglioni y el doctor Rubí Horacio Zuain, solicitando su desarchivo.

En fecha 19/09/2023 (mov.I0002) se recibe expte. en formato papel de la Delegación de Archivo.

Los certificados de inhibiciones respecto del causante y herederos expedidas por el Registro de la Propiedad Inmueble se acompañan en fecha 14/04/206 (mov.E0014)

A los fines de la homologación del referido convenio, pasan los presentes a esta UJC.

CONSIDERANDO: Que han sido puestas las presentes actuaciones a despacho de la suscripta a los fines de que me expida sobre el acuerdo presentado en autos por los herederos declarados. Al respecto tengo que del convenio de partición privada de bienes acompañado, se desprende que las partes, han acordado adjudicar los bienes muebles e inmuebles de la siguiente manera:

"I- Que vengo por el presente, conforme lo establece el art. 726 del CPCyC, a manifestar a V.S. que los únicos herederos del presente sucesorio, han arribado al siguiente acuerdo;

II- Las Sras. Miriam Graciela Pesce, Rosa Ana Pesce, Nilda Liliana Pesce, Juana Beatriz Pesce, Nilda Vincenty y el Sr. Pablo Andrés Pesce y, han arribado al siguiente acuerdo de cesión de todos los derechos y acciones del presente sucesorio, tanto de bienes muebles e inmuebles.

Al efecto las partes ratifican con su firma, la cesión y aceptación, lisa, llana e incondicional, por parte del Sr. Pablo Pesce de lo cedido."

Que en fecha 09/09/2025 (movI0007)) se ha dado la conformidad por los tributos abonados, respecto los bienes que por la presente se adjudican.

Que en fecha 19/11/2025 (mov.I0013) se ha publicado la conformidad de Caja Forense.

Que se ha dictado sentencia Declaratoria de Herederos en fecha 17/11/2004 a fs. 44, cuyo herederos declarados son sus hijos ROSA ANA , MIRIAM GRACIELA, JUANA BEATRIZ, NILDA LILIANA y PABLO ANDRES, todos de apellido PESCE Y VINCENTY, sin perjuicio de los que le corresponden a la cónyuge supérstite.

Realizada la referencia al contenido del convenio y como se puede observar, en esta etapa del proceso sucesorio, la totalidad de los herederos declarados, personas capaces, mayores de edad, han puesto fin a la indivisión al adjudicarse los bienes que componen el acervo hereditario conforme antes se detallara.

No encontrando la suscripta causal alguna que aconseje disponer lo contrario, corresponde hacer lugar al pedido de aprobación, en conformidad con el art. 2369 del CCCN (otrora 3462 del CCiv.) y normativa procesal que rige en la materia.

La solución que aquí se adopta, ha sido receptada por el Cód. Civil y Comercial de la Nación, que otorga la más absoluta libertad a los copartícipes en cuanto al contenido del acto, puesto que ha tomado partida por la regla de la flexibilidad y la amplitud para decidir en la materia (conf. artículo 2.369 y siguientes, Cód. Civil y Comercial de la Nación; ídem. Calvo Costa C. "Cód. Civil y Comercial de la Nación, comentado y concordado", T. III, pág. 615). En tal sentido deberán adjudicarse los bienes tal como se ha solicitado.

De conformidad entonces a los fundamentos expuestos,

RESUELVO: I.- APROBAR el Convenio de Partición y Adjudicación al que

arribaron las partes, y que fuere presentado en Autos a fs. 36, en la proporción pactada y tal como se describe en los considerandos.

II.- AUTORIZAR la inscripción registral de los inmuebles: **NC 08-2-D-835-011, NC 08-2-D-835-012, NC 08-2-D-835-013, NC 08-2-D-835-014 y NC 08-2-D-835-015**, en favor del heredero PABLO ANDRÉS PESCE - DNI 22.246.540.

Se hace saber que la inscripción queda supeditada al cumplimiento de las disposiciones establecidas en las leyes registrales.

III.- LIBRAR oficio al Registro Nacional de la Propiedad Inmueble (RPI).

Presente la parte proyecto de oficio con el tipo de movimiento OFICIO/MANDAMIENTO/CEDULA LEY CON CONFRONTE

Notificar de conformidad a lo dispuesto por el Art. 120 de la Ley N°5777.

apd.

Dra. Natalia Costanzo

Jueza